

The background features a stylized illustration. In the upper left, a red quill pen with a brown nib is shown. In the lower right, two hands are shaking: one is light orange and the other is dark red. The background is composed of large, overlapping geometric shapes in shades of green, yellow, and red.

HISTORIANDO EL ACUERDO DE SAN NICOLÁS

Miradas y narrativas a 170 años de su firma



Historiando el Acuerdo de San Nicolás: Miradas y narrativas a 170 años de su firma / Valentina Ayrolo ... [et al.]; compilación de Ana Laura Lanteri; coordinación general de Ana Laura Lanteri. - 1a ed. - Ciudad Autónoma de Buenos Aires: Ministerio de Cultura de la Nación. Museo y Biblioteca Casa del Acuerdo. Secretaría de Patrimonio Cultural, 2023.

Libro digital, PDF

Archivo Digital: descarga y online
ISBN 978-631-6573-37-7

1. Historia Argentina. 2. Historia de la Provincia de Buenos Aires. 3. Historia Política Argentina. I. Ayrolo, Valentina. II. Lanteri, Ana Laura, comp.
CDD 306.0982

HISTORIANDO EL ACUERDO DE SAN NICOLÁS

Miradas y narrativas a 170 años de su firma

AUTORIDADES NACIONALES

PRESIDENTE DE LA NACIÓN

Alberto Fernández

VICEPRESIDENTA DE LA NACIÓN

Cristina Fernández de Kirchner

MINISTRO DE CULTURA DE LA NACIÓN

Tristán Bauer

JEFE DE GABINETE

Esteban Falcón

SECRETARIA DE PATRIMONIO CULTURAL

Valeria González

DIRECTORA NACIONAL DE MUSEOS

María Isabel Baldasarre

DIRECTORA NACIONAL DE GESTIÓN PATRIMONIAL

Viviana Usubiaga

DIRECTORA DEL MUSEO NACIONAL CASA DEL ACUERDO

María Paola Rosso Ponce

MUSEO NACIONAL CASA DEL ACUERDO

DIRECTORA

María Paola Rosso Ponce

ADMINISTRACIÓN

Daniela Pedrazzoli

ARCHIVO

Sofía Elizalde

REGISTRO Y DOCUMENTACIÓN DE
BIENES CULTURALES

María Julia Tiseira

BIBLIOTECA

Daniela Beltrami

Facundo Fornasari

Marta Gutiérrez

Lucía Medina

CONSERVACIÓN

Analía Bringa

ÁREA DE BIENVENIDA

Susana Acevedo

Rubén García

Ariana Maturano

PRODUCCIÓN Y MONTAJE

Samuel Delgaudio

María Sol Molinari

María Eugenia Peirano

MANTENIMIENTO

José Acevedo

Cristian Clauser

Lautaro Lozano

PRENSA Y COMUNICACIÓN

Sol Bermo

PUBLICACIÓN

COORDINACIÓN

Sofía Elizalde

Ana Laura Lanteri

María Paola Rosso Ponce

INVESTIGACIÓN Y TEXTOS

Coordinación general

Ana Laura Lanteri

Autores

Valentina Ayrolo

Lucas Bilbao

Mariano Kloster

Ana Laura Lanteri

María Laura Mazzoni

Alejandro Morea

Giuliana Nicolini

Melina Yangilevich

CORRECCIÓN

Sofía Elizalde

Viviana Werber

PRODUCCIÓN FOTOGRÁFICA

Sol Bermo

PRODUCCIÓN

María Eugenia Peirano

María Julia Tiseira

DISEÑO GRÁFICO

Ximena Foguet



09

INTRODUCCIÓN

21

“GUARDIANES DE LAS LIBERTADES PÚBLICAS, DEPOSITARIAS DE LA SOBERANÍA”. LOS GOBERNADORES Y LAS LEGISLATURAS PROVINCIALES HACIA LA FIRMA DEL ACUERDO DE SAN NICOLÁS
ALEJANDRO MOREA Y GIULIANA NICOLINI

31

LAS PROVINCIAS ENTRE CASEROS Y SAN NICOLÁS
VALENTINA AYROLO

40

EL QUIÉN ES QUIÉN DE SAN NICOLÁS. NOTAS SOBRE LOS GOBERNADORES QUE FIRMARON EL ACUERDO
ANA LAURA LANTERI

56

EL ACUERDO DE SAN NICOLÁS Y LA EVOLUCIÓN DE LA CONDUCCIÓN DE LAS RELACIONES EXTERIORES
MARIANO KLOSTER

64

LA JUSTICIA DE PAZ EN SAN NICOLÁS Y LA FIRMA DEL ACUERDO
MELINA YANGILEVICH

86

LA LEGITIMIDAD DEL ACUERDO DE SAN NICOLÁS: RELIGIÓN, GENEALOGÍAS Y PROYECCIONES POLÍTICAS
LUCAS BILBAO, MARÍA LAURA MAZZONI, GIULIANA NICOLINI,
ALEJANDRO MOREA Y ANA LAURA LANTERI

“GUARDIANES DE LAS LIBERTADES PÚBLICAS, DEPOSITARIAS DE LA SOBERANÍA”.

Los gobernadores y las Legislaturas provinciales hacia la firma del Acuerdo de San Nicolás

En la primera mitad del siglo XIX, en lo que generalmente definimos como el espacio rioplatense, los gobernadores fueron figuras de mucha importancia en el acontecer histórico. Su centralidad trascendía la simple acción de gobierno y su preponderancia se dejaba sentir en muchos aspectos del mundo social en el que se desarrollaban y que tenían que ver con la vida cotidiana y las relaciones personales, pero también con las actividades económicas y productivas. Aunque los gobernadores de las provincias que conformaron la llamada Confederación entre 1820 y 1853 no fueron una exacta continuidad de lo ocurrido con esa figura en el período colonial, quizás convenga, igualmente, para comenzar a pensar el porqué de este lugar tan destacado, remontarnos al período preindependiente y, sobre todo, a las “reformas borbónicas”.

La creación del Virreinato del Río de la Plata trajo aparejada una reorganización interna de las diferentes jurisdicciones que se habían desgajado del Perú y habían quedado incluidas dentro del nuevo virreinato. La elección de la ciudad de Buenos Aires como nueva capital -y, por lo tanto, residencia del virrey y de la Audiencia- y la legalización de su puerto supusieron el giro hacia el Atlántico de los territorios que hasta ese momento habían estado orientados hacia el interior. Pero las "reformas borbónicas" también contemplaron la construcción de un orden administrativo y político nuevo y jerarquizado. Es decir, definieron una pirámide de obediencias, donde encontramos ciudades que actuaron como cabeza de una jurisdicción mayor que, a su vez, estaba integrada por una o varias ciudades más, que fungieron como subalternas (Thibaud y Calderón, 2010). Esas jurisdicciones fueron llamadas Gobernaciones Intendencias y estuvieron a cargo de gobernadores intendentes.

Esos funcionarios representaron una pieza clave del nuevo andamiaje institucional conformado por los Borbones. Colocados debajo de la figura del virrey, los gobernadores intendentes fueron las máximas autoridades de las jurisdicciones a su cargo. Dado que las Gobernaciones Intendencias solían estar integradas por más de una ciudad, villa o pueblo, era común que esos funcionarios estuvieran acompañados en su labor de gobierno por tenientes de gobernadores o subdelegados, que actuaban como cabezas de esos espacios y que, en teoría, estaban sujetos a su autoridad y respondían directamente a ellos, aunque su nombramiento no necesariamente había sido impulsado por sus superiores inmediatos.

Producida la destitución del virrey Cisneros en mayo de 1810, las nuevas autoridades pretendieron heredar el orden político y administrativo colonial, por lo que la figura del gobernador intendente se mantuvo a lo largo de los diez años del proceso revolucionario (Halperin Donghi, 1972). Aunque con el desarrollo de la Revolución fueron cambiando las demarcaciones jurisdiccionales y territoriales, y el espacio controlado por el poder revolucionario fue variando, la forma en que se las elegía se mantuvo en el tiempo. Puesto que lo resuelto en Buenos Aires no fue acatado en todos los territorios que conformaban el Virreinato, la guerra rápidamente apareció en el horizonte, y la misma dinámica del conflicto bélico hizo que, pese al deseo del nuevo gobierno, muchas de las jurisdicciones quedaran al margen de su mando (Morea, 2020). Algunas de ellas, como la Gobernación de Paraguay, rápidamente iniciaron un camino independiente y ajeno a las influencias de la antigua capital virreinal, pero también de las autoridades españolas. Mientras tanto, otros espacios fueron duramente disputados con los fidelistas, como sucedió con el Alto Perú o la Banda Oriental. Por otro lado, también a raíz de la guerra y la dinámica política, los diferentes gobiernos revolucionarios hicieron modificaciones en el viejo dibujo borbón: se reorganizaron algunas gobernaciones y se crearon otras, pero se mantuvieron las categorías de ciudades cabeceras y ciudades subalternas.

Lo que quizás se conservó durante más tiempo fue la centralización en la elección de las autoridades. Al menos hasta 1815, los diferentes gobiernos de la Revolución mantuvieron la potestad de nombrar a los gobernadores y tenientes gobernadores de las diferentes gobernaciones, pero a partir de esa fecha la cuestión comenzó a variar. La salida del poder de Carlos María de Alvear vino acompañada de la elección de un nuevo director y de la convocatoria a un Congreso General que se realizaría en San Miguel de Tucumán, pero también de la creación de una Junta de Observación que debía supervisar la acción del nuevo director. Más allá del cumplimiento de esa función, la Junta de Observación asumió una labor legislativa y sancionó lo que se conoció como el Estatuto Provisorio, que pretendió reglar los alcances de la autoridad del director, para evitar su concentración y no repetir una experiencia como la de Alvear, pero también buscó pautar la forma en que se debían elegir diputados para el nuevo Congreso o designar los mandatarios de las provincias. Ese Estatuto, que sufrió algunas modificaciones con el correr de los años, dejó establecido que la decisión última recaería en el director, pero que la elección de los gobernadores y tenientes de gobernador surgiría de una terna elevada por las propias jurisdicciones, e incluso se preveían los mecanismos electorales para la confección de esos tercetos. Dicha forma de nombrar a los mandatarios de las diferentes gobernaciones fue retomada en la Constitución que sancionó el Congreso en 1819 (Goldman y Ternavasio, 2010: 13).

En los primeros momentos de la Revolución, se intentó replicar el esquema de las juntas de gobierno, por lo cual en varias gobernaciones se impulsó la creación de Juntas Subalternas, integradas por vecinos de la localidad, que debían asesorar y acompañar la labor de gobierno de los gobernadores intendentes. Sin embargo, ese esquema de gobierno fue rápidamente abandonado. Los principales obstáculos fueron las tensiones entre los gobernadores y las propias Juntas, pero sobre todo la superposición de funciones y atribuciones entre estas y la más importante institución de gobierno local desde el periodo colonial: los Cabildos. Hasta promediando la década de 1820, estos continuaron siendo el eje de la actividad política de las ciudades de las Provincias Unidas del Río de la Plata e incluso tuvieron un lugar de privilegio en la crisis y el colapso de 1820 tras la batalla de Cepeda. Si la discusión sobre la soberanía y su retroversión al pueblo o a los pueblos había estado en el centro de los debates de la década revolucionaria, tras la disolución de las Provincias Unidas se impuso, al menos de manera momentánea, la interpretación plural sobre la retroversión de la soberanía, y los Cabildos se erigieron en depositarios de ella y, a su vez, en cabezas de las nuevas provincias-Estados (Chiaramonte, 1997).

Desaparecida la autoridad central y disuelto el Congreso que venía funcionando desde 1816, los Cabildos, en cuanto depositarios de la soberanía, fueron los que debieron resolver el vacío de autoridad y los pasos a seguir. Lo primero que es

posible observar es la elección de nuevas autoridades: todos los mandatarios que habían sido nombrados por el gobierno central de las Provincias Unidas renunciaron o fueron desplazados (algunos incluso antes de Cepeda), y hubo que reemplazarlos. A través de los mismos Cabildos, o luego de la convocatoria a Cabildos Abiertos, nuevas figuras ocuparon el cargo de gobernador. Con todo, ello no pudo evitar la aparición de un problema muy importante para el restablecimiento del orden: el cuestionamiento a las cadenas de obediencias definidas durante el periodo colonial y mantenidas, a grandes rasgos, durante la década revolucionaria (Ayrolo, 2016).

En realidad, esa cuestión no era nueva, ya que casi desde los albores de la Revolución habían existido solicitudes por parte de diferentes ciudades para dejar de depender de alguna otra ciudad cabecera, junto con planteos de la igualdad entre las ciudades con Cabildo. Ese asunto, que fue el centro de la disputa entre las Provincias Unidas y el Proyecto de los Pueblos Libres liderado por José Artigas, por ejemplo, cobró también mucha fuerza en el interior en el bienio 1815-1816, donde incluso se produjo la separación momentánea de La Rioja de la cabeza de su jurisdicción, Córdoba, o los intentos de Santiago del Estero de liberarse de la tutela de Tucumán. A partir de 1820, entonces, tuvo lugar una fragmentación de la mayoría de las Gobernaciones Intendencias en diferentes unidades políticas más pequeñas que dio lugar a la aparición de catorce Estados provinciales, de los cuales trece participarían del Congreso Constituyente de 1852-1854. Estos, entonces, se conformaron básicamente desde la cabecera de esas ciudades con Cabildo, que habían reasumido la soberanía, e incluirían dentro de sus territorios a su campaña más inmediata. Por supuesto, ese proceso de autonomización no fue pacífico: muchas de las viejas ciudades cabeceras lo resistieron, pero, a la larga, no les quedó más que aceptar el nuevo orden de cosas.

Aunque la Revolución dejó muchas cuestiones sin resolver, lo cierto es que algunas otras, luego de diez años de guerra y de experimentación política e institucional, parecían haberse impuesto o instalado, o al menos haber ganado las adhesiones mayoritarias. Fracasada la Constitución de 1819, quedó en claro que los nuevos Estados provinciales se moverían en un horizonte republicano, con división de poderes y con el anhelo de establecer las elecciones como la mejor manera de expresar la soberanía popular y, a la vez, de resolver los conflictos y las diferencias que pudieran existir o surgir en el interior de cada comunidad política. Con o sin constitución provincial de por medio, los Estados provinciales avanzaron en esa dirección, y, aunque el gobernador continuó siendo la máxima autoridad política, ahora estaría acompañado en su labor de gobierno y administración por un poder legislativo (Sala de Representantes, Legislatura, Cámara, etc.) que incluso podía tener como parte de sus facultades la elección del mismo gobernador.

Aunque contamos con diversos estudios que han revelado las especificidades de cada una de las provincias, lo cierto es que, a grandes rasgos, los gobernadores siguieron reuniendo en su figura gran parte de las atribuciones que tenían desde tiempos coloniales. A excepción de las funciones que fueron adquiriendo para sí los otros poderes (legislativo y judicial), los gobernadores mantuvieron el poder de policía; el control de la administración y de la recaudación; y el poder de movilizar a los ejércitos y milicias provinciales, de declarar la paz o la guerra y de entablar relaciones con los otros gobernadores o autoridades políticas de los Estados vecinos. En relación con la década revolucionaria y el período colonial, los que vieron su esfera de intervención reducida fueron los Cabildos, y, aunque ese no fue el único motivo de su progresiva desaparición o eliminación, el hecho de que las Legislaturas tomaran para sí ciertas competencias que antes les pertenecían hizo que su sostenimiento fuese cada vez más discutido.

A diferencia de lo que se ha planteado con anterioridad, las Legislaturas tuvieron un rol muy importante durante el período que va desde 1820 hasta 1853. Y, si no en todos los casos -o no todo el tiempo- supieron actuar o constituirse como ámbito de expresión de la disidencia o de la pluralidad política, tampoco fueron un mero apéndice de la figura y del poder de los gobernadores. Aunque muchas veces estuvieron encuadradas en regímenes de unanimidad política¹, su labor cotidiana fue de mucha importancia para ir consolidando un andamiaje legal e institucional para esos nuevos Estados provinciales. En acuerdo con los gobernadores, y algunas veces con diferencias y enfrentamientos con ellos, desarrollaron una tarea de vital importancia y también fueron expresión de la vida política de esas comunidades. Las Legislaturas o Salas de Representantes, como se las denominaba, se extendieron en todo el territorio rioplatense a partir de la década de 1820 en un proceso de reemplazo de los Cabildos. Se erigieron entonces como depositarias de la soberanía y fueron uno de los ejes vertebrales de la organización y la institucionalidad de los Estados provinciales, junto con el gobernador y las incipientes esferas judiciales.

Al revisar lo ocurrido en esos años, muchas veces sucede que la figura de los gobernadores queda eclipsada por la de los caudillos. Sin embargo, por una

1. El concepto de unanimidad política ha sido utilizado por Marcela Ternavasio para caracterizar el régimen rosista en Buenos Aires. La idea central refiere a que, desde la instalación del régimen electoral en la provincia en 1821, las elecciones fueron virando hacia la uniformidad del voto o unanimidad electoral a partir de la lista única; en otras palabras, uniformidad del consenso y del apoyo político, cuestión que con la llegada de Juan Manuel de Rosas al poder -y sobre todo a partir de su segundo mandato en 1835- se intensificó y se trasladó de la campaña también a la ciudad. Además, esta idea de unanimidad también se caracterizaba por la necesidad de suprimir la competencia y por el papel activo de la prensa como justificación discursiva. No obstante, la presencia de cierta disidencia no desapareció completamente (Ternavasio, 2002).

parte, si bien muchos caudillos a su vez actuaron como gobernadores, no todos lo fueron -el caso más importante es el de Facundo Quiroga- y, por otra parte, muchos de los que efectivamente asumieron las primeras magistraturas de las provincias lejos están de poder ser considerados caudillos -Javier López podría ser incluido en esta lista.² En las últimas décadas hemos asistido a una revisión de las interpretaciones más clásicas sobre la figura de los caudillos como quienes vinieron a llenar el supuesto vacío institucional abierto con la caída del poder central en 1820 y gobernaron al margen de la legalidad. Los estudios actuales demuestran que la gran mayoría de esos caudillos, lejos de esa imagen, construyeron sus liderazgos vinculados a estructuras militares y no necesariamente sobre bases agrarias, y que se preocupaban por establecer apoyos institucionales que legitimaran su poder (Ayrolo y Míguez, 2012).

Por otro lado, la idea de la figura fuerte que se maneja de manera arbitraria, sin ningún tipo de control ni oposición y desgajada de cualquier clase de organización política e institucional, no se condice con lo que efectivamente terminó ocurriendo en esos años. Prácticamente todas las provincias se organizaron en torno a constituciones, reglamentos o estatutos que los propios caudillos que ejercieron como gobernadores promovieron. Eso no implica que no hubiera políticos de mucho peso y gravitación que tuvieran mayores márgenes de maniobra que los establecidos por las leyes, pero pensar que esos hombres estuvieron por fuera del orden político y legal de los Estados provinciales que les tocó gobernar en las décadas de 1820, 1830 y 1840 o que el resto de los poderes y autoridades no tuvieron ningún tipo de importancia o relevancia sería un error (Goldman y Salvatore, 1998). Lejos de ello, durante el periodo se asistió a un proceso de construcción institucional en el que tanto los gobernadores-caudillos como los poderes legislativos fueron protagonistas.

En 1831 el proceso de autonomización iniciado a partir de la década de 1820 que mencionábamos quedó sellado con la firma del Pacto Federal. Primero entre las provincias litorales y Buenos Aires, y más tarde con la adhesión de las restantes, ese acuerdo dio lugar a una laxa Confederación. Las provincias signatarias en calidad de Estados soberanos eran consideradas recíprocamente libres e independientes, pero delegaban las atribuciones de representación exterior,

2. La imagen que tenemos de los caudillos está muy asociada a la descripción que hizo de ellos Domingo Faustino Sarmiento en su clásico libro *Facundo o civilización y barbarie en las pampas argentinas*, donde estos estaban caracterizados como hombres provenientes de ámbitos rurales en su mayoría, de maneras y modales rústicos y violentos, carentes de toda capacidad intelectual y sensibilidad, ambiciosos y sin escrúpulos. Aunque esa representación es más bien una caricaturización, lo cierto es que terminó funcionando como categoría analítica durante mucho tiempo, y a partir de ella se pensó a muchas de las figuras que ocuparon las gobernaciones del interior desde 1820 en adelante. Esa lista también podría estar integrada por Bernabé Aráoz, José María Pérez de Urduinea, José María Paz, Juan Antonio Álvarez de Arenales y Nicolás Avellaneda y Tula, entre otros.

paz y guerra en el gobernador de Buenos Aires, atribución surgida con la Ley Fundamental de 1825 y reafirmada con este pacto (véase capítulo 4).

Si bien el Pacto Federal fue concebido como provisorio, fue durante poco más de veinte años el único vínculo de conjunto entre esas provincias, hasta la sanción de la Constitución de 1853. De hecho, fue retomado como un antecedente organizativo para legitimar el proceso de construcción del Estado nacional en clave federal luego del Pronunciamiento de Urquiza en 1851 y tras la caída de Rosas en 1852.

Cuando Urquiza, como gobernador de Entre Ríos, se pronunció en 1851, le quitó el manejo de las relaciones exteriores de su provincia a Rosas y lo reasumió. Eso significaba que, en su calidad de gobernador, se reapropiaba de esa parte de la soberanía delegada antes al gobierno de la Confederación y se separaba de esta. Alegando la legalidad de su acto y al amparo del Pacto Federal que había previsto la convocatoria a un congreso que hasta el momento no se había concretado, Urquiza esperó que el resto de las provincias adhirieran. Para ello, además de realizar el Pronunciamiento, envió una circular dirigida a sus pares gobernadores justificando su accionar y apelando a la necesidad de despojar a Rosas del poder conferido. Sin embargo, solo el gobernador de Corrientes, Benjamín Virasoro, siguió a Urquiza y también reasumió la atribución delegada de representación externa de su provincia, mientras que el resto de las provincias ratificó a Rosas al frente del gobierno de la Confederación.

En cuanto la noticia y el documento del Pronunciamiento comenzaron a circular, fueron las propias Legislaturas provinciales las que mostraron su rechazo, a través de la sanción de leyes que ratificaban la delegación del gobierno de la Confederación en Juan Manuel de Rosas y se pronunciaban contra Urquiza, tildándolo de "traidor a la patria" ya que había cometido un "crimen de lesa nación" y estaba "fuera del amparo de la ley". La primera provincia en contraponunciarse fue, lógicamente, Buenos Aires, pero rápidamente las Legislaturas de provincias tales como Salta, Tucumán, La Rioja, Catamarca o Santiago del Estero sancionaron leyes similares.

En el lapso transcurrido entre el Pronunciamiento y la batalla de Caseros, que en 1852 terminó de volcar la balanza hacia el lado urquicista, se sucedieron, como mencionamos, una serie de contraponunciamientos, así como circulares y proclamas que los propios gobernadores enviaban a sus pares. José Manuel Saravia, de Salta; Manuel Navarro, de Catamarca, o Nazario Benavídez, de San Juan, son algunos de los que elaboraron proclamas para sus propios pueblos alentando la resistencia a Urquiza y lanzándose en una campaña de desprestigio contra el entrerriano y de enaltecimiento de la figura de Rosas. En líneas generales, en la coyuntura de 1851-1852, hasta Caseros, las provincias que rechazaron

el Pronunciamiento dieron curso a un repertorio de prácticas que incluyeron la sanción de leyes en las Legislaturas, proclamas y circulares emitidas por los gobernadores y actas de rechazo por parte de los vecinos, con ciertas diferencias entre sí. Sin embargo, en todos los casos, las provincias, a través de sus instituciones, hicieron uso de su soberanía dentro del marco confederal que regía por el pacto que las unía, asumiendo las Legislaturas el rol que institucional y legalmente les otorgaba el sistema político. Las diferencias radicaron, en todo caso, en dónde empezaron y se ratificaron las muestras de adhesión, ya fuese en pronunciamientos y actas de rechazo por los vecinos en diferentes departamentos o bien en la sanción de leyes. Con todo, fueron las Legislaturas los cuerpos que definieron finalmente esas muestras. Como expresamos antes, en la organización interior de cada provincia el poder recaía en las Legislaturas y los gobernadores, lo que nos permite comprender por qué no existieron adhesiones espontáneas al Pronunciamiento o a los contrapronunciamientos que aquel provocó. Por el contrario, la dinamización de dichas adhesiones desde los gobiernos provinciales se hizo mediante leyes, que eventualmente podían replicarse y convertirse en muestras de apoyo o rechazo en los departamentos de los espacios provinciales (Nicolini, 2021).

El resultado de la batalla de Caseros del 3 de febrero de 1852 provocó un viraje total en la opinión pública general con respecto a Urquiza. Cuando las noticias de la victoria llegaron a las provincias, las mismas Legislaturas que antes habían tildado a Urquiza de traidor a la nación y criminal ahora revertían su accionar derogando aquellas leyes y mostrándose dispuestas a pactar.

El proceso iniciado después de la caída de Rosas implicó la búsqueda de consensos en la Confederación por parte de Urquiza, que acudió a los gobernadores. La reunión que se llevó a cabo en San Nicolás los convocaba. Se trataba de los gobernadores que meses antes se habían opuesto a la política ofensiva de Urquiza y en varios casos habían lanzado proclamas y circulares para desprestigiarlo. Las Legislaturas provinciales ya habían dado muestras de apoyo, pero la búsqueda de conciliación sería bastante compleja. Ese cambio de actitud se explica, en parte, por el papel central de la retórica urquicista de "fusión de partidos" y reconciliación política que se propugnó desde el inicio, pese a que posteriormente la experiencia de la década de 1850 mostraría los límites de esa política, empezando por el rechazo de Buenos Aires (véanse capítulos 2 y 3). Sin embargo, cabe destacar que las ideas respecto de la necesidad de una constitución que organizara definitivamente al país ya estaban presentes por lo menos desde la década de 1840 entre las élites provinciales.

La convocatoria a los gobernadores en San Nicolás se apoyaba en la organización confederal establecida formalmente por el Pacto Federal de 1831, ya que ellos fungían como las máximas autoridades de los Estados provinciales de hecho desde la década de 1820. El artículo 1 del Acuerdo, asimismo, mostraba la vigencia del Pacto, que sería "observado en todas sus cláusulas". En síntesis, la figura y legitimidad de los gobernadores y de las Legislaturas también cobraba relevancia en los inicios del proceso de organización definitiva del Estado nacional. Se respetaba el desarrollo y devenir de esas autoridades provinciales como actores centrales del entramado político-institucional a quienes se debía acudir para lograr los consensos necesarios de cara a la futura organización nacional. Los gobernadores fueron signatarios del Acuerdo, pero se recomendó que fueran autorizados por las Legislaturas. La convocatoria a aquellos era en tanto "guardianes de las libertades públicas", los "elementos más poderosos para la uniformidad" de la organización de la República, pero, a la vez, Urquiza les solicitó que recabaran de sus Legislaturas "los poderes bastantes para tratar cuestiones vitales" con la intención de procurar que las deliberaciones tuvieran "más fuerza y consistencia, siendo previamente autorizadas por la representación de los pueblos".³ Todos los gobernadores asistentes cumplieron la solicitud, a excepción del de Buenos Aires, que no contaba con autorización de su Legislatura, situación que pesó en su posterior rechazo.

Si la firma del Acuerdo tuvo como actores principales a los gobernadores, su posterior ratificación fue hecha por las Legislaturas de las trece provincias que se encaminarían hacia la organización nacional. Los gobernadores como elementos de consenso y las Salas de Representantes como depositarias efectivas de la soberanía tuvieron papeles claves en el camino que culminó con la firma del Acuerdo.

3. Circulares del ministro de Relaciones Exteriores a los gobernadores, Buenos Aires, 8 de abril de 1852 y 20 de abril de 1852, respectivamente, citadas en Silva, 1938: 283-284.

BIBLIOGRAFÍA

Ayroló, V. y Míguez, E. (2012). "Reconstruction of the Socio-Political Order after Independence in Latin America. A Reconsideration of Caudillo Politics in the River Plate". *Jahrbuch für Geschichte Lateinamerikas*, (49), 107-131.

Ayroló, V. (2016). "Hacia la construcción de las Provincias: vínculos y obligaciones de Pueblo a Pueblo. Los casos de Córdoba y La Rioja 1815-1824". *Revista de Historia del Derecho*, (52), 1-30.

Chiaramonte, J. C. (1997). *Ciudades, Provincias, Estados: Orígenes de la Nación Argentina (1800-1846)*. Buenos Aires: Ariel.

Goldman, N. y Ternavasio, M. (2010). "La vida política". En Gelman, J. (ed.) *Argentina. Tomo I 1808-1830. Crisis imperial e independencia* (pp. 51-101). Perú: Taurus.

Goldman, N. y Salvatore, R. (1998). "Introducción". En *Caudillismos rioplatenses. Nuevas miradas a un viejo problema* (pp. 7-29). Buenos Aires: Eudeba.

Halperin Donghi, T. (1972). *Revolución y guerra. Formación de una elite dirigente en la Argentina criolla*. Buenos Aires: Siglo XXI.

Morea, A. (2020). *El ejército de la Revolución. Una historia del Ejército Auxiliar del Perú durante las guerras de independencia*. Rosario: Prohistoria.

Nicolini, G. (2021). "Una lectura del pronunciamiento de Justo José de Urquiza de 1851. Circulación, adhesiones y rechazos". *Almanack*, (28), 1-42.

Silva, C. A. (1938). *El Poder Legislativo de la Nación Argentina, Tomo I*. Buenos Aires: Cámara de Diputados de la Nación.

Ternavasio, M. (2002). *La revolución del voto: política y elecciones en Buenos Aires, 1810-1852*. Buenos Aires: Siglo XXI.

Thibaud, C. y Calderón, M. T. (2010). *La majestad de los pueblos en la Nueva Granada y Venezuela (1780-1832)*. Bogotá: Taurus.